



Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0847  
RADICADO N° 2022-00310-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HARLEY JOJAN CORDOBA PALACIOS contra CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC., procede el despacho a pronunciarse frente a la respuesta a la demanda allegada por una de las codemandadas.

#### CONSIDERACIONES

La abogada titulada Astrid Mejía García, portador de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por la representante legal suplente de la codemandada CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC, así como respuesta a la demanda, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a dicha sociedad por conducta concluyente, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio, para su posterior trámite.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC, a la abogada antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se allegó por la mencionada mandataria, escrito de poder conferido al parecer por el representante legal de la codemandada CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., sin embargo, el mismo no cumple con los presupuestos de los artículos 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral y 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no cuenta con presentación personal, y, si bien fue conferido por mensaje de datos, no se hizo del correo dispuesto por la sociedad demandada para notificación judicial, por cuanto fue enviado a la abogada desde

el correo [documentacionsgsst01@gmail.com](mailto:documentacionsgsst01@gmail.com), cuando según la norma antes citada debió enviarse desde [construcardona01@hotmail.com](mailto:construcardona01@hotmail.com).

En consecuencia, se requiere a la abogada Astrid Mejía García para que allegue poder debidamente conferido por la sociedad CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., con la finalidad de reconocerle personería para representarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada titulada Astrid Mejía García, portadora de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

CUARTO: A la abogada titulada Astrid Mejía García, para que allegue poder debidamente conferido por la sociedad CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

**RADICADO N° 2022-00157-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a89511858d8b6f5d7a075c148a16fa61c98efa92b7dbf15969637047caeebf**

Documento generado en 02/12/2022 08:49:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**